

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00638.

Revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del auto inadmisorio proferido el 23 de noviembre del año 2020, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 señala en su parte pertinente “... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...” (Subraya el Despacho).-

Ahora bien, luego de revisado el escrito de subsanación se advierte que no se allegó prueba documental donde se acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del extremo demandado reportada en el escrito de demanda y además en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por MARIELA CAMACHO MAJARREZ en contra de JENNY ASTRID MORENO BELTRÁN.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica, acorde a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 002, hoy 15 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a131e46a16043ad3cda41f6fb2199857f22287d0be726d48bbe6881aaf64d
e**

Documento generado en 13/01/2021 04:22:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**